

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de agosto de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 25 de agosto último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente electoral y el de reclamaciones formuladas a la elección de Concejales del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, celebrada el día 3 de mayo último: Resultando que D. Lorenzo Navazo y otros electores y vecinos de Hontoria del Pinar en distintas instancias, fechadas unas antes y otras con posterioridad, y dentro del plazo de ocho días de verificada ésta, pretenden la nulidad de la elección mencionada, en razón a los atropellos y coacciones cometidas, exponiendo que siendo nueve los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, conforme a la elección total del bienio último, debieran elegirse cinco en ésta; que para la designación de interventores presidió la Junta el candidato electo D. Francisco Chicote y sido Vocal el también elector Antolin Martin, los que se presentaron en el Colegio a la hora señalada por la ley para constituir la Mesa electoral; que se dió posesión a nueve Interventores que presentaron sus credenciales sólo en atención a los consejos del Sr. Teniente de la Guardia Civil, queriendo comenzar el Presidente la votación antes de las ocho de la mañana, promoviendo desorden y empezando ésta a las diez, suspendiéndose a la

una para comer, y al continuarla se admitió el voto a Bartolomé Dueñas, sentenciado a pena de arresto é incapacitado por tal causa; que el Presidente cogió la papeleta al elector Cristobal Garcia y se la llevó a su

bolsillo, originandose, por romper aquél la urna de un puñetazo y rodar las candidaturas por las tablas, gran alboroto; que no se consignaron en el acta las protestas terminada la votación y por ello se retiraron un adjunto y cuatro Interventores y que compareciendo los recurrentes al acto del escrutinio, éste no se verificó, diciendoles el Presidente de la Junta municipal del Censo que habia desaparecido el expediente electoral, suponiendo los reclamantes se habrán remitido a la Superioridad documentos falsos y que está incapacitado para ser Concejal Don Antolin Martin Sanz, por ser Vocal de la Junta municipal del Censo: Resultando que habiendo desaparecido el expediente electoral, la Junta municipal del Censo de Hontoria del Pinar se ha servido de una certificación expedida por el Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo, visada por el Sr. Presidente de la misma, donde constan las copias certificadas de las actas que constituyen aquel expediente para verificar el escrutinio general y proclamación de Concejales electos, que ha tenido lugar en 22 de mayo último, proclamandose Concejales electos a Don Francisco Chicote Ibañez, Florentino Berzosa Miranda, Valeriano Perez Navazo y Antolin Martin Sanz, protestando el Sr. Perez Navazo de que estos actos no son cual deben ser y son falsos puesto que no firman los interventores y Adjuntos D. Severiano Rey y D. Luis Martin, y que no se hizo constar en

el acta de la elección sus protestas, por lo que se abstuvieron: Considerando que los hechos en que se fundan las reclamaciones formuladas referentes a los atropellos y coacciones que se dicen cometidas no tienen justificación que las acredite, asi como las faltas de formalidad legal que se atribuyen, cometidas en la elección: Considerando que de los documentos certificados remitidos a la Junta provincial del Censo electoral aparece que las actas levantadas por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y las de la Mesa para la celebración de la elección no contienen protesta alguna y se constituyeron y realizaron los actos en que han intervenido conforme a los preceptos de la Ley de 8 de agosto de 1907: Considerando que no es momento oportuno para tenerse en cuenta la manifestación de que deben elegirse en la presente elección cinco Concejales y no cuatro, por estar prevenido por la R. O. C. de 30 de septiembre de 1913, el tiempo y formalidades en que debe hacerse la declaración de las vacantes para la renovación bienal de concejales para la debida aplicación del artículo 45 de la Ley municipal: Considerando que conforme a la R. O. de 24 de abril de 1909, es compatible el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo y ser proclamado candidato a Concejal, y que no existe precepto que determine la incapacidad para ser Concejal del que sea Vocal de citada Junta del Censo: Considerando que la Junta municipal del Censo, al no tener a su disposición el expediente electoral de la elección sea por extravío ó sustracción, teniendo necesidad de cumplir la misión que se la está encomendada, se ha pro-

porcionado los documentos legales equivalentes á los que constituyen aquél para proceder con certeza á verificar el escrutinio general y proclamación de Concejales electos, lo cual se ha practicado en el término que la ha sido posible, cumpliendo con ello el deber impuesto por la Ley: Vista la Real orden de 26 de abril de 1909; la Comisión ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas y declarar válida la elección de Concejales verificada el día 3 de mayo último en Hontoria del Pinar, así como la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 22 del mes antes citado».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 7 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del suministro de 134.400 kilogramos de harina con destino á la elaboración del pan para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año próximo de 1915.

Condiciones especiales.

1.ª Se subastarán 134.400 kilogramos de harina, que se calculan necesarios durante el año de 1915, al precio de pesetas 35, cada 100 kilogramos.

2.ª La harina será de primera, de trigo blanquillo y sin mezcla de ninguna otra clase ni sustancia.

3.ª Dicho artículo habrá de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la industria española de 14 de febrero de 1907.

4.ª El depósito provisional se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total á que ascienda la proposición; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

5.ª El contratista habrá de entregar de una vez toda la harina que se calcule ha de ser necesaria para un trimestre.

Condiciones generales.

1.ª En el primer día en que empiece el trimestre se reclamará por el Director del Asilo benéfico la cantidad de harina que considere necesaria para dicho trimestre, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

2.ª En el día y hora designados por el Director, el contratista hará entrega de indicado artículo en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia de dicho Director ó de uno de los facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial.

3.ª El Director del Establecimiento se reserva el derecho de mandar analizar la harina cuando sospeche que la entregada no reúne las condiciones, y si efectivamente se comprobare que contenía harina de otras semillas ó sustancias extrañas de trigo, sin perjuicio de exigir al contratista las responsabilidades que procedan, le será devuelto el género y abonará los gastos del análisis, y si en el plazo de dos horas no entregara en la Casa la cantidad pedida de las condiciones contratadas, habrá de adquirirse por administración con cargo á la fianza del contratista. Sin embargo, el contratista podrá acudir, si lo creyere conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Corporación imponer al contratista en el caso expresado una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no la satisficiera, se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista dejara de entregar en el día y hora designados la cantidad de harina que le fuese reclamada, el Director del Establecimiento tiene derecho á comprarla en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo á los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte, dentro del plazo de diez días.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de

apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la corporación contratante.

6.ª El contrato durará todo el año de 1915. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.ª La Diputación se obliga á pagar el importe de la harina suministrada dentro del mes de su entrega, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto de 1'20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata le sean abonadas por la Caja provincial.

9.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

10. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional

en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de 134.400 kilogramos de harina con destino á la elaboración del pan para los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1915.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario

que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hace constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 17 de la instrucción anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su

juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregará una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. El contratista queda obligado á facilitar al precio de subasta cualesquiera que sea la cantidad de harina del promedio calculado para el remate.

12. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, escritura, copia y derechos de la Hacienda, son de cuenta del contratista.

13. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de

la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ...de...de 1914, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad 134.400 kilogramos de harina de primera, de trigo blanquillo, sin mezclarlo de ninguna otra clase ni sustancia, á.... pesetas cada 100 kilogramos.

Los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905.

Burgos 8 de septiembre de 1914.
El Vicepresidente, Aurelio Gomez.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de agosto último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. León Gancedo.
Felipe del Monte.
Simón Errasti.
Luis Dobarco..
Pascual Sevilla.
Pablo Izquierdo.
Alfredo López.
Mariano Olalla.
Ricardo Olalla.

Burgos 8 de septiembre de 1914.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

García Po (Antonio), sin domicilio, por ser quinquillero ambulante, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para hacerle entrega de los bienes que le fueron embargados en la causa que en este Juzgado se le siguió por expención de un billete falso.

Requisitoria.

Perpiña Llanobe (Jaime), hijo de José y de Joaquina, natural de Santa Perputua de Moquedo, provincia de Barcelona, soltero, de 25 años de edad, de un metro 678 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire marcial, sin señas particulares, sabe leer y escribir, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante D. Epifanio Somoza Espinillo, Primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, de guarnición en Burgos (cuartel de San Pablo).

Burgos 7 de septiembre de 1914.
—El Primer Teniente Juez Instructor, Epifanio Somoza.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

D. Ignacio Pérez Cortázar, Juez municipal de Fuentebureba.

D. Juan Revilla Arranz, Juez municipal de Zael.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 7 de septiembre de 1914.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Puras de Villafranca, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obte-

nerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de septiembre de 1914.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cuevas de San Clemente, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de septiembre de 1914.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Santibáñez-Zarzaguda, es D. Guillermo López Martínez. Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 8 de septiembre de 1914.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Briviesca.

Presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1914.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Id. de un vigilante.....	1000
Id. del Médico.....	150
Id. del Practicante barbero	50
Id. del demandadero.....	365
Id. del Capellán.....	50
Gratificación al Depositario.....	175
Id. al personal de Secretaría.....	125
Socorros á presos estantes.	800
Id. á presos transeuntes..	300
Medicamentos y estancias de presos enfermos y transeuntes.....	300

Calefacción, alumbrado y reparos de la sala audiencia y cárcel.....	300
Limpieza de la cárcel y pozo sumidero.....	100
Alquiler del Juzgado.....	125
Reparación y adquisición de mobiliario, mantas y petates.....	100
Lavado y cosido de ropas.	25
Material de oficinas.....	75
Custodia de presos transeuntes en la cárcel de Monasterio.....	150
Id. en la de Oña.....	75
Id. en la de Cubo.....	75
Gastos que ocasionen los presos enfermos por estancias de hospitales en los pueblos de Oña, Cubo y Monasterio.....	50
Gastos de locomoción....	100
Gastos imprevistos.....	50
Total.....	6040

INGRESOS Pesetas.

Por el repartimiento entre los pueblos del partido. 6040

Repartimiento de las 6040 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Abajas.....	48'87
Aguas Cándidas.....	74
Aguilar de Bureba.....	66'41
Bañuelos de Bureba.....	70'95
Barcina de los Montes...	91'36
Barrios de Bureba.....	93'35
Bentretea.....	26'09
Berzosa de Bureba.....	99'59
Briviesca.....	1402'19
Busto de Bureba.....	203'87
Cameno.....	60'09
Cantabrana.....	38'86
Carcedo de Bureba.....	67'41
Cascajares de Bureba....	67'17
Castil de Lences.....	34'94
Castil de Peones.....	85'02
Cillaperlata.....	42'65
Cornudilla.....	39'72
Cubo de Bureba.....	159'53
Frias.....	275'20
Fventebureba.....	108'10
Galbarros.....	26'05
Grisaleña.....	85'13
Hermosilla.....	55'81
Lences.....	58'79
Monasterio de Rodilla....	230'41
Navas de Bureba.....	37'97
Oña.....	198'15
Padrones de Bureba.....	28'52
Parte de Bureba (La)....	38'87
Pino de Bureba.....	47'59
Poza de la Sal.....	345'82

Prádanos de Bureba.....	94'33
Quintanaelez.....	83'40
Quintanarraz.....	41'68
Quintanavides.....	101'13
Quintanillabón.....	32'40
Quintanilla San García...	287'68
Reinoso.....	35'96
Rojas.....	110'70
Rubledo de Abajo.....	66'77
Rucandic.....	33'92
Salas de Bureba.....	108'73
Salinillas de Bureba.....	45'31
Santa Maria del Invierno.	94'97
Santa Olalla de Bureba...	57'98
Solas de Bureba.....	48'33
Solduengo.....	58'31
Terminón.....	30'53
Vallarta de Bureba.....	119'58
Vegas (Las).....	76'16
Vid de Bureba (La).....	69'15
Vileña.....	57'09
Zuñeda.....	77'41
Total.....	6040

Briviesca 8 de septiembre de 1914.
—El Alcalde, Lorenzo Munguira.

Alcaldía de Ayuelas.

Según me comunica el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, el soldado del Batallón Expedicionario de dicho Regimiento, Feliciano Gil Zárate, que fué alistado en este Ayuntamiento y reemplazo de 1913, número 3 del sorteo, hijo de Baldomero y Justa, natural de Zuñeda, partido de Briviesca, ha sido declarado desertor en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, nariz regular, pelo castaño, color moreno, barba naciente y delgado.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de referido sujeto y le pongan, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía ó del Juzgado de instrucción de expresado Regimiento.

Ayuelas 6 de septiembre de 1914.
—El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

La Junta municipal de este distrito, en vista del déficit resultante en el presupuesto del mismo para el próximo año de 1915, ha acordado establecer un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad en citado año, consistente en 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y 0'10 en igual unidad de leña.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los

cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Junta de La Cerca 6 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Zorrilla.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos, la cual se proveerá con arreglo á los artículos 122 y 123 de la ley Municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 7 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Alonso.

Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 20 de mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el 15 del actual, á las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 7 de septiembre de 1914.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

CELAYA Y COMPAÑIA

Depósito Central,

Huerto del Rey, 25. (La Flora).

BURGOS. 5

Padres:

no busqueis Colegio ni matriculeis á vuestros hijos en el Instituto y Escuelas Normales de Maestros y Maestras sin informaros en el Colegio

EL CORAZÓN DE JESÚS,

Santa Clara, 7. 5

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3